

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 10 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

1673 *ORDEN de 25 de noviembre de 1987 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Manuel Pedrero», sito en la calle Mayor, 61, de Alcantarilla (Murcia).*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Asunción Pérez de Lema Hernández, en su calidad de titular del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados, habilitado, denominado «Manuel Pedrero», sito en la calle Mayor, 61, de Alcantarilla (Murcia), mediante el que solicita cambio de titularidad a favor de la Sociedad Cooperativa «La Esencia»;

Resultando que el Centro obtuvo por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1983) la clasificación de Centro de primero y segundo grados, habilitado, para 530 puestos escolares;

Resultando que consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Sección de Centros Privados de Formación Profesional, de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Manuel Pedrero», a favor de doña Asunción Pérez de Lema Hernández;

Resultando que mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Albacete, don Fernando Bravo-Villasante Rivera, en fecha 19 de junio de 1987, con el número 757 de su protocolo, don Manuel Pedrero Pérez de Lema, en nombre y representación de su madre, doña Asunción Pérez de Lema Hernández, cede la titularidad del referido Centro a favor de la Sociedad Cooperativa «La Esencia»;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, emitiendo su preceptivo informe en sentido favorable como asimismo lo hace la Inspección Técnica de Educación y la Dirección General de Programación e Inversiones;

Resultando que en fecha 6 de octubre de 1987 se le concedió al nuevo titular el trámite de vista y audiencia previsto en el artículo 46, apartado tercero, del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia;

Considerando que la citada Cooperativa en la escritura de cesión se subroga en todas las obligaciones contraídas por el anterior titular en materia de conciertos educativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Manuel Pedrero», de Alcantarilla (Murcia), que en lo sucesivo ostentará la Sociedad Cooperativa «La Esencia» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro, y muy especialmente las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, las que se deriven de la vigente legislación laboral y aquellas que le correspondan dada su condición de Centro Concertado.

Segundo.-Por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia se tomarán las medidas necesarias que permitan la modificación del concierto educativo en cuanto al cambio de titularidad se refiere la presente Orden.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1674 *ORDEN de 25 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en 17 de junio de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Gómez Franco.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Ana Gómez Franco, contra resolución de este Departamento, sobre error en la adjudicación de plazas como Profesora de Educación General Básica, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 17 de junio de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 531/1981, interpuesto por la Procuradora señora Feijoo Heredia, en nombre y representación de doña Ana Gómez Franco, contra la resolución de 30 de junio de 1980, del Delegado Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid y contra las presuntamente denegatorias por silencio, resolución de alzada y reposición, debemos declarar y declaramos que no son ajustadas a derecho y en su virtud, anulándolas, debemos declarar y declaramos el derecho que asiste a la recurrente para ocupar el puesto de Maestra en el Colegio Nacional Miguel Hernández, de San Sebastián de los Reyes; sin costas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

1675 *ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Educación General Básica y Preescolar, denominado «Liceo San Pablo» de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Pedro Antonio Collado Fabuel, en su condición de titular del Centro privado de enseñanza denominado «Liceo San Pablo», sito en la calle Doctor Martín Arévalo, 3, de Madrid, que cuenta con clasificación provisional para ocho unidades de Educación General Básica, y una de Preescolar, otorgada por Ordenes de 24 de mayo de 1979 y 25 de enero de 1979, respectivamente, en solicitud de cambio de titularidad del citado centro a favor de la Sociedad Mercantil «Liceo San Pablo, Sociedad Anónima»;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Liceo San Pablo», a favor de don Pedro Antonio Collado Fabuel;

Resultando que, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Enrique Franch Valverde, con el número 858/1986 de su protocolo, don Pedro Antonio Collado Fabuel transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro, a favor de «Liceo San Pablo, Sociedad Anónima» que, representada en dicho acto por doña Concepción Domingo Martínez, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del centro «Liceo San Pablo» de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Sociedad Mercantil «Liceo San Pablo,

Sociedad Anónima» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1676 *ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Nacional de 20 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Santisteban Requena, sobre nombramiento de Profesor agregado de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Santisteban Requena, contra Resolución de este Departamento, sobre nombramiento de Profesor agregado de «Bioestadística» en la Universidad de Zaragoza, la Audiencia Nacional, en fecha 20 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Sánchez Sanz, en nombre y representación de la demandante doña Carmen Santisteban Requena; frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la propuesta del Tribunal calificador del concurso-oposición de actual referencia y la Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación de 6 de abril de 1982, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos económico-administrativos impugnados; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas en este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

1677 *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Sebastián Quirós Montoro.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al estudio a don Sebastián Quirós Montoro, estudiante de segundo curso de Formación Profesional de primer grado, rama «Automoción», en el Instituto de Formación Profesional, carretera de Madrid, 2 de Jaén, con domicilio en calle Rey Don Pedro, número 13, de Jaén, y con documento nacional de identidad número 26.001.228; y

Resultando que don Sebastián Quirós Montoro, solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 63.000 pesetas, para el curso 1986-1987, para realizar estudios de segundo curso de Formación Profesional de primer grado, rama «Automoción», en el Instituto de Formación Profesional Carretera de Madrid, 2 de Jaén;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda causó baja en el Centro de estudios, con la consiguiente pérdida de escolaridad, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Jaén, con fechas 10 y 30 de marzo de 1987, procedió a requerirle la devolución de la ayuda, sin que, hasta la fecha, el alumno haya procedido a realizar el reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 2 y 3 de junio de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia, en el plazo máximo de quince días.

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte del alumno;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1, de la Orden de 26 de febrero de 1985, ya citada, y que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a don Sebastián Quirós Montoro por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Sebastián Quirós Montoro la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar don Sebastián Quirós Martínez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 63.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 21.000 pesetas, 21.000 pesetas, y 21.000 pesetas, cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esa Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

1678 *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María del Pilar Leyva Montes.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María del Pilar Leyva Montes, estudiante de primero de Formación Profesional de primer grado, rama Administrativa, en el Instituto de Formación Profesional «Sierra Magina», de Huelma (Jaén), con domicilio en calle Antonio Machado, número 43, de Huelma (Jaén), y con documento nacional de identidad número 26.009.931; y

Resultando que doña María del Pilar Leyva Montes solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 9.000 pesetas para el curso 1986-87, para realizar estudios de primero de Formación Profesional de primera grado, rama Administrativa, en el Instituto de Formación Profesional «Sierra Magina», de Huelma (Jaén);

Resultando que con posterioridad a la concesión de la ayuda causó baja en el Centro de estudios, con la consiguiente pérdida de escolaridad, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de Jaén, con fechas 10 y 30 de marzo de 1987, procedió a requerirle la devolución de la ayuda, sin que hasta la fecha la alumna haya procedido a realizar el reintegro;

Resultando que por ello, con fechas 29 de mayo y 1 de junio de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas

del mismo, comunicándosele a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, no se recibe alegación alguna por parte de la alumna;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, ya citada, y que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio se haya o no abonado su importe podrán ser revocadas ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a doña María del Pilar Leyva Montes por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María del Pilar Leyva Montes la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Facundo Leyva Martínez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 9.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 30 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

1679 *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Eva Medel Mora.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Eva Medel Mora, estudiante de primero de Formación Profesional de segundo grado, rama Administrativa, en el Instituto de Formación Profesional «Sierra de Cazorla», de Cazorla (Jaén), con domicilio en carretera Villacarrillo, número 10, de Santo Tomé (Jaén), y con documento nacional de identidad número 26.468.045;

Resultando que doña Eva Medel Mora solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 115.000 pesetas para el curso 1986-87 para realizar estudios de primero de Formación Profesional de segundo grado, en el Instituto de Formación Profesional «Sierra de Cazorla», de Cazorla (Jaén);

Resultando que con posterioridad a la concesión de la ayuda causó baja en el Centro de estudios con la consiguiente pérdida de escolaridad; la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Jaén, con fechas 4 y 23 de marzo de 1987, procedió a requerirle la devolución de la ayuda, sin que, hasta la fecha, la alumna haya procedido a a realizar el reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 1 y 2 de junio de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándosele a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte de la alumna;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, ya citada y que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas. ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a doña Eva Medel Mora por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Eva Medel Mora la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Juan Medel Martínez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 115.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 39.000, 38.000 y 38.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 30 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

1680 *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Juana Granada Fernández.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, a doña Juana Granada Fernández, estudiante de primero de Enfermería en la Escuela Universitaria de Enfermería «Virgen de las Nieves», de Granada, con domicilio en calle Iglesia, 7, de Ibro (Jaén), y con documento nacional de identidad número 26.204.253, y

Resultando que doña Juana Granada Fernández solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 123.000 pesetas, para estudiar primero de Enfermería en el Centro indicado, durante el curso 1985-1986;

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Universidad de Granada detectó que la interesada está en posesión de la titulación de Graduado Social;

Resultando que, con fechas 29 de abril y 22 de diciembre de 1986, la citada Universidad y la Subdirección General de Becas y

Ayudas al Estudio, respectivamente, le requirieron la devolución de 123.000 pesetas indebidamente recibidas, sin que procediera a su reintegro;

Resultando que, por ello con fechas 26 y 27 de febrero de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciese uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna de la estudiante;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto antes citado, que dice: «Serán condiciones generales para ser beneficiario de beca o ayuda al estudio otorgado por el Estado los siguientes: ...; b) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya realizados», disposición aplicable a doña Juana Granada Fernández,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Juana Granada Fernández la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-1986 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar don José Granada Hurtado, la obligación de devolver la cantidad percibida de 123.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 41.000 pesetas, 41.000 pesetas y 41.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

1681 *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Ismael Crespo Martín.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Ismael Crespo Martín, estudiante de primero de Bachillerato Unificado Polivalente en el Colegio «Altoaragón», de Huesca, y con domicilio familiar en avenida Doctor Artero, número 21, 11 D, de Huesca;

Resultando que don Ismael Crespo Martín solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 59.000 pesetas para el curso 1986/1987 para realizar estudios de primero de BUP en el Colegio «Altoaragón», de Huesca;

Resultando que el interesado está matriculado en el Instituto de Bachillerato «Ramón y Cajal», de Huesca, y no en el Colegio «Altoaragón», antes citado, como declara en su solicitud;

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Huesca comprobó que don Ismael Crespo Martín falsó, presuntamente, la declaración formulada en la solicitud de ayuda; por escrito de 9 de enero de 1987, le requirió la devolución de las 50.000 pesetas, diferencia de la beca, ya que solamente le corresponden 9.000 pesetas, como ayuda de material didáctico, sin que el interesado procediera a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 26 y 27 de mayo de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo hiciera uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna del estudiante.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), por la que se convocan becas de Enseñanzas Medias y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según el artículo 6.3 de la Orden de 5 de junio de 1986, antes citada, que dice: «Estas ayudas no procederán en los casos de alumnos de Centros sostenidos con fondos públicos o que, por cualquier causa, no estén obligados al pago de la enseñanza...», disposición aplicable a don Ismael Crespo Martín,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Ismael Crespo Martín la ayuda al estudio concedida para el curso 1986/1987, y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Ismael Crespo Yuste, la obligación de devolver la cantidad percibida de 50.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 17.000 pesetas, 17.000 pesetas y 16.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid 28012) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

1682 *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca la ayuda al estudio de don Angel Flores Vivo.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Angel Flores Vivo, estudiante de primero de Formación Profesional de primer grado, rama Hostelería y Turismo, en el Instituto de Formación Profesional «Sierra de Cazorla», de Cazorla (Jaén), con domicilio en calle Arquillos, 4, de Villanueva del Arzobispo (Jaén), y con documento nacional de identidad número 26.468.624;

Resultando que don Angel Flores Vivo solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 168.000 pesetas para el curso 1986-1987, para realizar estudios de primero de Formación Profesional de

primer grado, rama Hostelería y Turismo, en el Instituto de Formación Profesional «Sierra de Cazorla», de Cazorla (Jaén);

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda causó baja en el Centro de estudios, con la consiguiente pérdida de escolaridad, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Jaén, con fechas 5 y 23 de marzo de 1987, procedió a requerirle la devolución de la ayuda, sin que, hasta la fecha, el alumno haya procedido a realizar el reintegro;

Resultando que por ello, con fechas 29 de mayo y 1 de junio de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte del alumno,

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, ya citada, y que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a don Angel Flores Vivo por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Angel Flores Vivo la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Julián Flores Gómez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 168.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 56.000, 56.000 y 56.000 pesetas, cada cuatro meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior emisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 30 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

1683 *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don José Ceacero Fernández.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don José Ceacero Fernández, estudiante de primer curso de Formación Profesional de primer grado, rama Electrónica, en el Instituto de Formación Profesional de Linares (Jaén), con domicilio en calle La Rosa, número 13, de Linares (Jaén), y con documento nacional de identidad número 26.076.354;

Resultando que don José Ceacero Fernández solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 9.000 pesetas para el curso 1986-87 para realizar estudios de primer curso de Formación Profesional de primer grado, rama Electrónica, en el Instituto de Formación Profesional de Linares (Jaén);

Resultando que con posterioridad a la concesión de la ayuda causó baja en el Centro de estudios con la consiguiente pérdida de escolaridad, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Jaén, con fechas 3 y 23 de marzo de 1987, procedió a requerirle la devolución de la ayuda, sin que, hasta la fecha, el alumno haya procedido a realizar el reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 29 de mayo y 1 de junio de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte del alumno;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo décimo, 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985, ya citada y que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a don José Ceacero Fernández por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don José Ceacero Fernández la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar don Juan Ceacero Cabuchola, la obligación de devolver la cantidad percibida de 9.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 30 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

1684 *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Simón José Gallardo Gutiérrez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Simón José Gallardo Gutiérrez, estudiante de tercero de Formación Profesional II, rama «Automoción», en el Instituto de Formación Profesional de Valverde del

Camino (Huelva), con domicilio familiar en calle Doctor Fleming, número 50, de Tharhis (Huelva), y documento nacional de identidad número 75.540.503;

Resultando que don Simón José Gallardo Gutiérrez solicitó ayuda al estudio para el curso 1985-86 para realizar estudios de tercero de Formación Profesional II en el Centro antes citado, siéndole concedida y abonada por importe de 49.000 pesetas, desglosado en los siguientes conceptos:

Ayuda para material didáctico, 9.000 pesetas.
Ayuda por razón de distancia, 40.000 pesetas.

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Huelva comprobó que don Simón José Gallardo Gutiérrez disfrutaba de beca de residencia en el Instituto de Formación Profesional de Valverde del Camino (Huelva) por lo que no le correspondía la ayuda por razón de distancia;

Resultando que, con fechas 17 de marzo y 15 de octubre de 1986, la citada Delegación Provincial y la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, le requirieron la devolución de 40.000 pesetas diferencia entre la cantidad abonada y la que le correspondía en concepto de material didáctico, sin que procediera a su reintegro;

Resultando que, por ello con fechas 20 y 21 de julio de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación parcial de la ayuda al estudio concedida en concepto de desplazamiento y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciera uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna del estudiante;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, según lo dispuesto en el punto décimo, 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio se haya o no abonado su importe podrán ser revocadas en caso de..., que exista incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Simón José Gallardo Gutiérrez la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar don Santiago Gallardo Fuentes, la obligación de devolver la cantidad percibida de 40.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado.
Madrid, 30 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

1685

ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Estrella Baena Corchado.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, a doña María Estrella Baena Corchado, estudiante de Enfermería en el Hospital Psiquiátrico de Mérida, con domicilio en calle General Franco, número 21, en los Santos de Maimona (Badajoz), y con documento nacional de identidad número 8.805.034, y

Resultando que doña María Estrella Baena Corchado solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por valor de 227.000 pesetas para estudiar Enfermería en el Hospital Psiquiátrico de Mérida durante el curso 1986-1987;

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Universidad de Extremadura detectó que la interesada está en posesión de la titulación de Diplomada de EGB;

Resultando que, con fecha 9 de junio de 1987, la citada Universidad le requirió la devolución de 227.000 pesetas, cantidad indebidamente percibida, sin que procediese a su reintegro;

Resultando que, por ello con fechas 28 y 29 de septiembre de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciese uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, se recibe escrito de la estudiante, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto antes citado, que dice: «Serán condiciones generales para ser beneficiario de la beca o ayuda al estudio otorgado por el Estado los siguientes: ... b) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretenda realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya realizados» disposición aplicable a doña María Estrella Baena Corchado,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María Estrella Baena Corchado la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar don Antonio Baena López, la obligación de devolver la cantidad percibida de 227.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 76.000 pesetas, 76.000 pesetas y 75.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuota: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado.
Madrid, 30 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

1686 ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Rosa Pérez Torrecillas.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al estudio a doña Rosa Pérez Torrecillas, estudiante de segundo curso de Formación Profesional de primer grado en el Instituto de Formación Profesional de Cazorla (Jaén), con domicilio en travesía Fuente Nueva, número 5, de Cazorla (Jaén), y con documento nacional de identidad número 26.466.899; y

Resultando que doña Rosa Pérez Torrecillas solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 63.000 pesetas para el curso 1986-87, para realizar estudios de segundo curso de Formación Profesional de primer grado en el Instituto de Formación Profesional de Cazorla (Jaén);

Resultando que con posterioridad a la concesión de la ayuda causó baja en el Centro de estudios, con la consiguiente pérdida de escolaridad, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Jaén, con fechas 5 y 24 de marzo de 1987, procedió a requerirle la devolución de la ayuda, sin que, hasta la fecha, la alumna haya procedido a realizar el reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 2 y 3 de junio de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte de la alumna.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, ya citada, y que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a doña Rosa Pérez Torrecillas por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Rosa Pérez Torrecillas la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Pedro Pérez Aragón, la obligación de devolver la cantidad percibida de 63.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 21.000 pesetas, 21.000 pesetas, y 21.000 pesetas, cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 30 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

1687 ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don José Antonio Abellán Millán.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don José Antonio Abellán Millán, estudiante de primero de BUP en el Instituto de Bachillerato «Rey Alhama», de Arjona (Jaén), y con domicilio en calle Molinos, número 14, de Arjonilla (Jaén), y con documento nacional de identidad número 52.549.763, y

Resultando que don José Antonio Abellán Millán solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 19.000 pesetas para el curso 1986-87, para realizar estudios de primero de BUP en el Instituto de Bachillerato «Rey Alhama», de Arjona (Jaén);

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda, causó baja en el Centro de estudios, con la consiguiente pérdida de escolaridad, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Jaén, con fechas 23 de febrero y 23 de marzo de 1987, procedió a requerirle la devolución de la ayuda, sin que hasta la fecha el alumno haya procedido a realizar el reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 27 y 28 de mayo de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte del alumno.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, ya citada, y que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a don José Antonio Abellán Millán, por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don José Antonio Abellán Millán la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87, y, en consecuencia, imponer al interesado y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, doña Carmen Millán Auge, la obligación de devolver la cantidad percibida de 19.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie: 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, número 43, Madrid) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 30 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

1688 *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Manuel Alejandro Romero Miguel.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Manuel Alejandro Romero Miguel, estudiante de segundo de Bachillerato Unificado Polivalente en el Seminario Menor «San José», de Burgos, con domicilio en Mata (Burgos), y con documento nacional de identidad número 13.137.149, y;

Resultando que don Manuel Alejandro Romero Miguel solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 144.000 pesetas para el curso 1985/1986 para realizar estudios de Segundo de BUP en el Seminario Menor «San José», de Burgos;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayudas causó baja en el Centro de estudios, con la consiguiente pérdida de escolaridad, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, con fecha de 12 de febrero de 1986, procedió a requerirle la devolución de la ayuda, sin que, hasta la fecha, el alumno haya procedido a realizar el reintegro;

Resultando que por ello, con fechas 18 y 20 de marzo de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte del alumno.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, ya citada, y que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a don Manuel Alejandro Romero Miguel por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Manuel Alejandro Romero Miguel la ayuda al estudio concedida para el curso 1985/1986, y, en consecuencia, imponer al interesado, y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Antonio Romero Pérez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 144.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad, a que se refiere el apartado anterior, deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 48.000, 48.000 y 48.000 pesetas cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente

Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid 28012), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

1689 *ORDEN de 1 de diciembre de 1987 por la que se autoriza a Centros de Bachillerato y Formación Profesional, públicos y privados, a impartir enseñanzas experimentales del primer ciclo de enseñanza secundaria.*

La Orden de 19 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), modificada por la de 21 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), definió y aprobó un modelo experimental de enseñanza secundaria posobligatoria al que podrían acceder los alumnos que hubieran seguido las enseñanzas experimentales del primer ciclo de enseñanza secundaria, impartidas en varios Centros desde el curso 1983/84.

El modelo citado está siendo experimentado, desde la fecha de su aprobación, en varios Centros de Enseñanza Media, con el fin de evaluar los resultados que se obtengan y mantener o modificar, en consecuencia, el modelo experimental.

Una evaluación fiable debe realizarse sobre una muestra lo suficientemente amplia y representativa, por lo cual se ha considerado conveniente aumentar el número de Centros que impartan las enseñanzas experimentales a que nos estamos refiriendo.

Por todo lo cual, este Ministerio, a propuesta de las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica, y en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en Centros docentes («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza a los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, a realizar las experiencias definidas en la Orden de 19 de noviembre de 1985, modificada por la de 21 de octubre de 1986, en las modalidades que en dicho anexo se expresan.

Segundo.—Las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Centros Escolares podrán dictar las resoluciones que estimen oportuno, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO QUE SE CITA

Comunidad Autónoma Provincia	Localidad	Centro	Modalidades de Bachillerato que se autorizan
<i>Aragón</i>			
Huesca	Huesca	CEI	Ciencias de la Naturaleza y Administración y Gestión.
Teruel	Teruel	IPFP de Teruel	Administración y Gestión.
Zaragoza	Zaragoza	IB Mixto número 10	Lingüístico, Ciencias Humanas y Sociales y Ciencias de la Naturaleza.
Zaragoza	Zaragoza	IPFP «Virgen del Pilar»	Ciencias Humanas y Sociales, Ciencias de la Naturaleza y Técnico Industrial.
Zaragoza	Ejea de los Caballeros	IB «Reyes Católicos»	Ciencias de la Naturaleza.
Zaragoza	Ejea de los Caballeros	IFP «Cinco Villas»	Ciencias Humanas y Sociales.

Comunidad Autónoma Provincia	Localidad	Centro	Modalidades de Bachillerato que se autorizan
<i>Asturias</i>			
Oviedo	Avilés	IPFP de Avilés	Técnico Industrial.
Oviedo	Avilés	IFP «Valliniello»	Administración y Gestión.
Oviedo	Candás	IB «Candás»	Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Humanas y Sociales.
Oviedo	Gijón	IB Mixto de Gijón	Lingüístico, Ciencias Humanas y Sociales y Ciencias de la Naturaleza.
Oviedo	Noreña	IFP «C. Alonso Vega»	Administración y Gestión.
<i>Baleares</i>			
Palma de Mallorca	Palma de Mallorca	IB «Fernando III»	Ciencias de la Naturaleza y Lingüístico.
Palma de Mallorca	Palma de Mallorca	IFP «F. Junipero Serra»	Administración y Gestión.
Palma de Mallorca	Lucmajor	IFP «Pere Son Gall»	Lingüístico y Administración y Gestión.
<i>Cantabria</i>			
Santander	Santander	IPFP Santander	Administración y Gestión.
<i>Castilla-La Mancha</i>			
Albacete	Albacete	IFP «Leonardo da Vinci»	Administración y Gestión.
Albacete	Alcaraz	Sec. F. P. Alcaraz	Ciencias de la Naturaleza y Administración y Gestión.
Ciudad Real	Ciudad Real	IB «Maestro J. Avila»	Ciencias Humanas y Sociales y Ciencias de la Naturaleza.
Cuenca	Cuenca	IPFP de Cuenca	Técnico Industrial y Administración y Gestión.
Cuenca	San Clemente	IB Mixto «San Clemente»	Ciencias Humanas y Sociales y Ciencias de la Naturaleza.
Toledo	Talavera de la Reina	IB «Gabriel A. Herrera»	Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Humanas y Sociales.
<i>Castilla-León</i>			
Avila	Avila	IB «A. Madrigal»	Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Humanas y Sociales.
Burgos	Burgos	IB «Comuneros de Castilla»	Ciencias de la Naturaleza y Lingüístico.
Burgos	Burgos	CFP «María Madre»	Ciencias de la Naturaleza.
Burgos	Quintanar de la Sierra	IFP «Tierra Alvar González»	Ciencias Humanas y Sociales y Administración y Gestión.
León	León	IPFP León	Administración y Gestión.
León	León	IFP León	Técnico Industrial.
León	León	IB «J. del Encina»	Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Humanas y Sociales.
León	Ponferrada	IPFP «Virgen de la Encina»	Técnico Industrial.
Palencia	Palencia	IFP «Virgen de la Calle»	Ciencias Humanas y Sociales, Técnico Industrial y Administración y Gestión.
Palencia	Palencia	IB «Jorge Manrique»	Ciencias de la Naturaleza.
Palencia	Guardo	IB «Guardo»	Lingüístico, Ciencias Humanas y Sociales y Ciencias de la Naturaleza.
Salamanca	Salamanca	IFP «García Bernal»	Ciencias de la Naturaleza.
Soria	Soria	Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Bachillerato Artístico.
Valladolid	Valladolid	Colegio «Cristo Rey»	Técnico Industrial.
Valladolid	Tudela de Duero	Colegio Familiar Rural «Juan XXIII»	Ciencias de la Naturaleza.
Zamora	Zamora	IB «Claudio Moyano»	Ciencias Humanas y Sociales y Ciencias de la Naturaleza.
<i>Extremadura</i>			
Badajoz	Castuera	IB «Manuel Godoy»	Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Humanas y Sociales.
Badajoz	Zafra	IB «Suárez Figueroa»	Ciencias de la Naturaleza y Lingüístico.
Badajoz	Zafra	IFP «Santísimo Cristo Rosario»	Administración y Gestión.
Cáceres	Cáceres	IB «El Brocense»	Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Humanas y Sociales y Bachillerato Artístico.
Cáceres	Navalmoral de la Mata	IFP «Zurbarán»	Técnico Industrial y Administración y Gestión.
<i>Madrid</i>			
Madrid	Madrid	«Colegio Marilla»	Ciencias Humanas y Sociales y Ciencias de la Naturaleza.
Madrid	Madrid	«Colegio San Fernando»	Ciencias de la Naturaleza.
Madrid	Madrid	IB «García Morente»	Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Humanas y Sociales.
Madrid	Madrid	IFP «Juan de la Cierva»	Técnico Industrial.
Madrid	Madrid	IFPT «Virgen de la Paloma»	Administración y Gestión.
Madrid	Madrid	IB «San Isidro»	Lingüístico y Ciencias de la Naturaleza.
Madrid	Madrid	IB «María de Austria»	Ciencias Humanas y Sociales y Ciencias de la Naturaleza.
Madrid	Madrid	IFP «Tetuán de las Victorias»	Técnico Industrial.
Madrid	Leganés	IB «María Zambrano»	Lingüístico.

Comunidad Autónoma Provincia	Localidad	Centro	Modalidades de Bachillerato que se autorizan
Madrid	Móstoles	IFP de Móstoles	Ciencias de la Naturaleza.
Madrid	Navalcarnero	Escuela Comarcal de Formación Profesional	Ciencias Humanas y Sociales y Técnico Industrial.
<i>Murcia</i>			
Murcia	Murcia	IB «Floridablanca»	Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Humanas y Sociales.
Murcia	Cartagena	IFP «El Bohío»	Ciencias de la Naturaleza.
<i>Navarra</i>			
Navarra	Pamplona	IB Mixto número 3	Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Humanas y Sociales.
Navarra	Estella	Escuela de Formación Profesional	Ciencias Humanas y Sociales y Técnico Industrial.
Navarra	Tudela	«Colegio San José Obrero»	Técnico Industrial y Administración y Gestión.
<i>La Rioja</i>			
La Rioja	Lardero	CEI	Ciencias Humanas y Sociales y Ciencias de la Naturaleza.
<i>Ceuta</i>			
Ceuta	Ceuta	IB «Siete Colina»	Ciencias Humanas y Sociales.
<i>Madrid</i>			
Madrid	Madrid	Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos número 1.	Bachillerato Artístico.
<i>Zaragoza</i>			
Zaragoza	Zaragoza	Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Bachillerato Artístico.

1690

ORDEN de 2 de diciembre de 1987 por la que se pone en funcionamiento el Conservatorio Elemental de Música de Majadahonda (Madrid), a partir del curso académico 1987-88.

El Real Decreto 1421/1987, de 23 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre, creó un Conservatorio estatal de Música, de grado elemental, en Majadahonda (Madrid).

La elección de esta localidad estuvo motivada por la existencia en la misma de un creciente interés por la enseñanza de la música y la colaboración del Ayuntamiento de Majadahonda.

Procede ahora determinar el momento en que han de comenzar las actividades docentes en el Conservatorio antes mencionado, así como las asignaturas que han de impartirse en el mismo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Conservatorio estatal de Música de grado elemental de Majadahonda iniciará sus actividades docentes a partir del curso 1987-88.

Segundo.-En el Conservatorio estatal de Música de Majadahonda se impartirá el grado elemental de las siguientes enseñanzas: «Solfeo y Teoría de la Música», «Conjunto Coral», «Piano», «Violín», «Guitarra», «Violoncello», «Flauta».

Madrid, 2 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

1691

ORDEN de 3 de diciembre de 1987 por la que se accede al cambio de titularidad del centro privado de enseñanza de Educación General Básica y Preescolar denominado «Francisco de Aranda», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Andrés Saleza Pérez en su condición de titular del Centro privado de enseñanza «Francisco de Aranda», sito en la calle Armonía, de 22, de Madrid, que cuenta con clasificación definitiva para 21 unidades de Educación General Básica y seis de Preescolar, otorgada por Orden de fecha 29 de junio de 1978, en solicitud de cambio de titularidad del citado Centro a favor de «Nebri, Sociedad Anónima»;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados, de la Dirección General de Centros

Escolares, y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Francisco de Aranda», a favor de don Andrés Saleza Pérez y otros;

Resultando que mediante acta de manifestaciones otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Sainz López-Negrete, con el número 1.910/87 de su protocolo, don Andrés Saleza Pérez y otros transfieren la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro, a favor de la Sociedad Mercantil Anónima «Nebri, Sociedad Anónima», que representada en dicho acto por don Cesáreo Barreda Jiménez y don Juan Manuel Celestino del Castillo, la aceptan;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación,

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no Estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por las normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Francisco de Aranda» de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por «Nebri, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.